

06/07/2021

RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO COROZAL - CASANARE
E. S. D.

Referencia:

Radicado No. 2021-007-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INOCENCIA NOSSA OCHOA
Demandados: OMAR ANTOLIN CRUZ VARGAS
R.I. 2740

Como apoderado del demandado, interpongo recurso de reposición en los siguientes términos:

PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO

Se trata del auto fechado del 29 de junio de 2021, pero únicamente en relación con la decisión "CUARTO", por medio de la cual su señoría dispuso:

"DECRETESE, el desglose de los documentos que soporta esta demanda a favor de la parte actora señora INOCENCIA NOSSA OCHOA."

FINALIDAD EL RECURSO - PETICIONES

Pretendo y solicito que su señoría revoque la decisión adoptada y en su lugar ordene que el título base de ejecución cuyo desglose fue decretado le sea entregado a mi representado OMAR ANTOLÍN CRUZ VARGAS.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Nuestro disentimiento con la decisión adoptada se da porque la entrega del título base de la ejecución solo puede ser efectuada a favor del demandado Omar Antolín Cruz Vargas y no a la señora demandante como lo dispuso el juzgado en el auto impugnado.

Página | 1

Rdo.
06 JUL 2021
8:34 AM.

El argumento principal se funda en lo dispuesto en el artículo 116-3 de CGP, cuyo sentido lógico y sistemático hace entender que el título debe ser desglosado y entregado al demandado cuando se produce la extinción total de la obligación.

Si bien la norma en comento no reguló de modo expreso la secuela del desistimiento de la demanda ejecutiva y en stricto sensu no existe norma que lo defina, el numeral 3 que invocamos expresa:

“En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación sólo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación”

Y esta sección de la norma revela dos elementos esenciales que determinan su finalidad, el primero hace relación a la expresión **“En todos los casos”** que obviamente significa que ningún evento queda excluido de los alcances y efectos del contenido normativo; y el segundo, **“que la obligación haya sido cumplida”** que significa que quedó extinguida, precisamente por el cumplimiento.

En el presente caso, el desistimiento que implica la renuncia al derecho fue total, de modo que la obligación quedó extinguida por la renuncia, y en tal evento la entrega del título solo puede proceder a favor del demandado.

Además, el auto que acepta el desistimiento tiene los mismos efectos de cosa juzgada de la sentencia absolutoria, por definición del inciso segundo del artículo 314 del CGP.

El documento de la obligación extinguida no puede ser entregado a la actora, para que esta no incurra en la equivocación de volver a presentar demanda o de endosar o transferir el título.

OTRA MANIFESTACIÓN

Además solicitamos que se ordene a la Secretaría del juzgado que en la constancia de desglose se certifique que la obligación incorporada en el título ha quedado extinguida por desistimiento de la demanda.



OTRA PETICIÓN

Si el título no se halla bajo la custodia del juzgado, le solicito ordene a la demandante y/o a su apoderada que lo presente en la fecha y hora que le indique el juzgado, para imponer la constancia anterior y realizar el desglose y entrega a favor del demandado.

Atentamente,



GERMÁN EDUARDO PULIDO DAZA
C.C. No. 80.414.977 de Bogotá
T.P. No. 71.714 del C. S. de la J.

